CONTRATO FLT- 071- 2026

FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-071-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO**
C.C. No.	1.022.325.358 de Bogotá
DIRECCIÓN:	MZ D CA 22 URB. ENTRERRIOS
MUNICIPIO:	Ibagué- Tolima
TELEFONO:	3174082000
CORREO ELECTRÓNICO:	rogerperiodista@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 16-01-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)
FORMA DE PAGO	SE HARÁN SEIS (6) PAGOS POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MES VENCIDO, UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONTRATO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000078	23 de enero del 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$ 24.000.000**	**$ 24.000.000**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.325.358 de Bogotá, propietario del

establecimiento de comercio denominado **INFLUYENTE**, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones**: 1.** La Fábrica de Licores del Tolima, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los tolimenses mediante la generación de los máximos recursos financieros para el Departamento, destinados al desarrollo de programas de salud, educación y recreación. Para ello, garantiza la entrega oportuna a sus consumidores de productos caracterizados por su variedad y altos estándares de calidad, fortaleciendo así su compromiso social, institucional y comercial. **2**.La Fábrica de Licores del Tolima requiere un contrato de publicidad que permita estructurar y ejecutar campañas publicitarias integrales a través de los diversos medios de comunicación disponibles, utilizando formatos visuales, auditivos y escritos. La contratación de estos servicios se hace necesaria para garantizar una comunicación coherente, continua y estratégica, que permita difundir de manera efectiva las marcas y el portafolio de productos, fortalecer el posicionamiento institucional y asegurar una adecuada cobertura de los mensajes dirigidos a los diferentes públicos objetivos. **3**.Sin un contrato de publicidad que articule la planeación, producción y difusión de campañas en múltiples formatos y medios, se limitaría el alcance y la efectividad de las acciones comunicacionales. La suscripción de este contrato se constituye en una necesidad estratégica para optimizar el impacto de la publicidad, asegurar la consistencia del mensaje y contribuir al cumplimiento de los objetivos comerciales e institucionales de la Fábrica de Licores del Tolima.**4**.Se hace necesario consolidar y fortalecer la gestión comunicacional de la Fábrica de Licores del Tolima, a fin de garantizar una divulgación clara, oportuna y efectiva de la información dirigida a los usuarios, la comunidad, la ciudadanía, los distribuidores y demás grupos de interés. A través de esta gestión, se busca visibilizar los resultados positivos de la labor institucional y del portafolio de productos, promoviendo una percepción favorable, afianzando la confianza y consolidando el posicionamiento de la Fábrica de Licores del Tolima ante la opinión pública.**5.** Los medios de comunicación son fundamentales y permiten el desarrollo de transmitir información relevante, fomentando la libertad de expresión y la formación de opinión pública; influyendo en la participación social, siendo una herramienta vital para las empresas, permitiéndole llegar a su público objetivo y promocionar sus productos.**6**.

Que, con fundamento en el fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-032 de 2025 (4 de febrero), M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, Expediente D-15565 AC, se declaró inexequible la facultad conferida por el artículo 28 de la ley del monopolio de licores a los departamentos para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus respectivas jurisdicciones. En virtud de esta decisión, se establece la libertad de introducción de licores en todo el territorio nacional.**7.** Resulta entonces, de vital importancia para la Fábrica de Licores del Tolima ampliar su presencia y alcance comercial hacia otras regiones del país, aprovechando el nuevo escenario de libre competencia. La posibilidad de introducir productos sin restricciones departamentales permite a la entidad posicionar el aguardiente en nuevos mercados, fortalecer su participación a nivel nacional y competir en igualdad de condiciones con otras fábricas de licores. **8**.Que, en atención hasta lo aquí expuesto se determina la necesidad de que la Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación especializado en temas político- administrativos en el departamento del Tolima y el centro del país.**9.** Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.**10.** En razón de las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO UNICO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000) se realizarán se harán seis (6) pagos por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000078 del 23 de enero del 2026, que afecta el rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** el objeto contratado tendrá una duración de seis (6)

meses contados a partir de la suscripción en la plataforma secop ii del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: 1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. 2.Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. 4.Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. 6.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir de manera íntegra y oportuna la totalidad las siguientes actividades: **1.** A través de las páginas de dominio de CONTRAPESO se publicará un (1) mega banner de 980x90 pixeles cada mes, ubicado debajo del menú principal (Home) de la página de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. (material suministrado por la FLT) **2.** A través del espacio radial CONTRAPESO se publicará cinco (5) notas periodísticas patrocinadas al mes, alusivas a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima en una de las secciones del espacio radial que se acuerde entre las partes. (material suministrado por la FLT) **3.** CONTRAPESO publicara dos (2) videoclips mensuales en la fan Page y el portal web de pleno dominio del medio de comunicación, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **4**. CONTRAPESO realizara retransmisión mensual de diez (10) publicaciones o repost, en la Fan Page de Facebook del portal de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. (material suministrado por la FLT) **5.** CONTRAPESO realizara la publicación de diez (10) historias en la Fan Page de dominio del medio de comunicación con mensaje alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. (material suministrado por la FLT). **6.** CONTRAPESO realizara dos (2) entrevistas mensuales a la gerente de la Fábrica de Licores del Tolima o su delegado en el del medio de comunicación.**7**. realizara acompañamientos a los eventos y/o ruedas de prensa de la Fábrica de Licores del Tolima, previamente solicitados. **8**.Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual. **9**. El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.**10.** El contratista cede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima. **11.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual. **12** presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II. **13.** Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo

CONTRATO FLT- 071- 2026

FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-071-2026

del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria, completa y oportuna para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Definir de manera clara las directrices, lineamientos y objetivos que deben orientar la ejecución del contrato. **3.** Pagar al contratista el valor del contrato conforme a las condiciones, plazos y requisitos establecidos. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por el contratista. **5.** Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, así como adelantar los trámites internos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. **6.** Verificar que la factura presentada corresponda a los servicios efectivamente prestados y debidamente aprobados. **7.** Expedir oportunamente el certificado o acta de cumplimiento a satisfacción, cuando haya lugar. **8.** Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos legales y contractuales establecidos. **9.** Cumplir las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución y cierre del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Profesional Universitario de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y el Contratista o su representante serándirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de laFábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo

CONTRATO FLT- 071- 2026

FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-071-2026

4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente conforme al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025 dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero - Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II.**PARAGRAFO PRIMERO** De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "*por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima*", se efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar, los cuales serán aplicados en los dos (2) primeros pagos que se realicen a la contratista, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y demás emolumentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda de este contrato.

Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Proyecto: Adriana Guarnizo Zambrano
Abogada Externa (c)